

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinte de mayo de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-0005-00

Una vez se encuentre ejecutoriada la sentencia en virtud de la cual se solicita la ejecución de las condenas allí impuestas, se resolverá lo pertinente de conformidad con lo previsto en los artículos 305 y 306 del Código General.

Lo anterior en razón a que si bien es viable exigir la ejecución de las providencias cuando contra ellas se haya concedido el recurso de apelación en el efecto devolutivo, lo cierto que en la sentencia aquí emitida expresamente se indicó que el pago de las condenas se haría una vez ejecutoriada esa decisión, por tanto, hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, se podrá resolver lo pertinente sobre la ejecución, las cautelares y la solicitud de caución que las demandadas allegaron para impedir la práctica de embargos y secuestros.

NOTIFÍQUESE

**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**

Juez

(3)

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_  
Hoy, \_\_\_\_\_  
Secretario

**CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO**

J.R.